



RESOLUCIÓN No. **6269** DE 2021

*"Por la cual se asigna un (1) código corto para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD a **HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los Artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución CRC 5050 de 2016 y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante comunicación de radicado 2021900901 del 01 de marzo de 2021, **HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.** le solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC la asignación de dos (2) códigos cortos en la modalidad "gratuito para el usuario" para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD.

Revisada la información aportada por **HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, la Comisión, a través del radicado de salida 2021504698 del 02 de marzo de 2021, le solicitó a esa empresa que complementara su solicitud, allegando i) Descripción detallada del servicio que sería prestado a través de cada código solicitado, donde se especifique si se trata de un contenido o una aplicación y el tipo de contenido a ofrecer al usuario, ii) Justificación y propósito de la solicitud así como las observaciones que el solicitante considere pertinentes para soportarla y iii) La razón social exacta y NIT del integrador tecnológico en el que se va a soportar los servicios.

HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. mediante comunicación radicada internamente bajo el número 2021802868 del 08 de marzo de 2021, le presentó a la CRC la información solicitada, esto es, descripción del servicio que será prestado a través de los códigos requeridos, justificación y propósito de la solicitud, así como, información del integrador tecnológico en el que se va a soportar los servicios.

Revisada la información aportada por **HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, esta Comisión, a través del radicado de salida 2021505608 del 15 de marzo de 2021, le solicitó a esa empresa, que presentara la siguiente información: i) Aclaración y diferencia del servicio que sería implementado en cada código corto solicitado, ii) Detalle de la configuración del servicio a través de los potenciales usuarios MT/MO y aclaración si el envío y recepción de (SMS) generaría algún costo para el usuario, así como, confirmación de la razón social exacta y NIT del integrador tecnológico.

HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., mediante comunicación radicada internamente bajo el número 2021803520 del 23 de marzo de 2021, allegó a la CRC la información solicitada, esto es, aclaración del servicio que sería implementado en cada código corto solicitado, explicación de la configuración del servicio MT/MO de los potenciales usuarios sin generar costo por el envío o recepción de (SMS), y señaló su integrador tecnológico.

Revisada la información aportada por **HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, esta Comisión, a través del radicado de salida 2021506379 del 25 de marzo de 2021, le solicitó a esa empresa información adicional que complementara su solicitud, específicamente i) informar si el servicio previsto para utilizar dos (2) códigos independientes podía ser implementado en un (1) código corto atendiendo la similitud y uso de estos.

HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., mediante comunicación radicada internamente bajo el número 2021803637 del 25 de marzo de 2021, allegó a la CRC la información solicitada, esto es, aceptación de la sugerencia de asignación de un (1) código corto de los dos (2) códigos cortos inicialmente solicitados. No obstante, esta comunicación no se encontraba suscrita por el representante legal de la empresa solicitante.

Revisada la información aportada por **HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, esta Comisión, a través del radicado de salida 2021506555 del 26 de marzo de 2021, requirió a empresa para que allegara la comunicación en la que aceptó la sugerencia de asignación de un (1) solo código corto, debidamente suscrita el representante legal.

HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., mediante comunicación radicada internamente bajo el número 2021803717 del 26 de marzo de 2021, allegó a la CRC la comunicación solicitada.

2. Competencia de la CRC

El numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la CRC, "*[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios*".

El numeral 13 del artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, asigna a la CRC la competencia para "*[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico*".

De manera específica, el artículo 2.2.12.1.1.1. del Decreto 1078 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*", establece que la Comisión de Regulación Comunicaciones "*deberá administrar los planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos*".

Los artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, establecen de una parte que "*[p]odrá asignarse numeración a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente*", y de otra, que la CRC, "*asignará números a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones legalmente habilitados que lo hayan solicitado, a través del formato de solicitud que la Comisión de Regulación de Comunicaciones defina*".

Mediante Resolución CRC 5050 del 2016 modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020, la Comisión delegó en el funcionario que hiciera las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

Ahora bien, la mencionada Resolución establece las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones –PCA- a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes USSD sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles, así como la estructura de los códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones

a través de SMS/USSD y con el procedimiento para la gestión y atribución transparentes y no discriminatorios de los recursos de identificación, entre otros aspectos.

La Resolución CRC 5050 de 2016, señala que el código corto es el tipo de numeración asignada por la CRC para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones basados en el envío o recepción de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes a través del Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD). La naturaleza de esta numeración está circunscrita al posicionamiento e identificación de **un tipo de servicio de contenidos y aplicaciones para los usuarios**, a través de un código numérico que informe claramente el tipo de servicio, el contenido, la modalidad de compra y los costos asociados, **y no para la creación de un canal de comunicación dedicado de SMS entre los usuarios finales del servicio de telefonía móvil y sus clientes.**

La misma Resolución define a los PCA como los **agentes responsables** directos por la producción, generación y/o consolidación de contenidos y aplicaciones a través de redes de telecomunicaciones. Estos actores pueden o no estar directamente conectados con el o los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones-PRST sobre los cuales prestan sus servicios. Quedan comprendidos bajo esta definición todos aquellos actores que presten sus funciones como productores, generadores o agregadores de contenido. Por su parte, define al Integrador Tecnológico como el **agente responsable** de la provisión de infraestructura de conexión y de soporte entre los PRST y los PCA sin conexión directa con los PRST.

El Artículo 4.2.3.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016, los PCA y los integradores tecnológicos deben tramitar su inscripción dentro del **Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológicos -RPCAI-** a través del mecanismo dispuesto para el efecto, como requisito administrativo para la asignación de códigos cortos.

El Artículo 6.4.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece que la Comisión asignará códigos cortos a quienes provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes USSD, es decir a los PCA y a los Integradores Tecnológicos; también dispone que los PRST que presten servicios de contenidos o aplicaciones, podrán solicitar la asignación de sus propios códigos cortos en su condición de PCA.

Que de acuerdo con los criterios de uso eficiente establecidos en el Artículo 6.4.3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, los códigos cortos asignados por la CRC deben ser implementados dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su asignación y su utilización debe atender los fines especificados tanto en el acto administrativo de asignación como en la regulación vigente.

De otra parte, la Resolución CRC 5050 de 2016, establece los criterios de uso eficiente de la numeración de códigos cortos, así como, las causales de recuperación de esta numeración. En este sentido, el asignatario deberá cumplir dichos criterios y evitar incurrir en estas causales de reparación, so pena de recuperación parcial o total por parte del Administrador de los recursos de identificación.

3. Asignación de la numeración de códigos cortos.

Tal como se mencionó en el acápite correspondiente, **HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, inicialmente le solicitó a la CRC la asignación de los siguientes dos (2) códigos cortos: 899984 y 899986. Sin embargo, con posterioridad, señaló que sólo requería el código corto 899986, para lo cual, remitió la descripción y la justificación correspondiente¹.

En relación con la solicitud de asignación presentada por **HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, esta Comisión procedió a revisar la información recibida a la luz de los parámetros establecidos en la Resolución CRC 5050 de 2016, que recoge los requisitos para la asignación de los códigos cortos para SMS y USSD; así la CRC ha verificado que:

1. **HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.** se encuentra inscrita en el RPCAI, cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 6.4.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020.
2. La solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 6.4.2.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, y con los propósitos dispuestos para este recurso de

¹ Para describir la justificación se tiene en cuenta la solicitud de asignación y las complementaciones allegadas a través de los radicados 2021900901, 2021802868, 2021803520, 2021803637 y 2021803717

identificación. De esta manera, se constató que **HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, no era asignataria de códigos cortos en la modalidad de servicio solicitada: Gratuito para el usuario.

3. El código corto solicitado se adecuaba a la estructura de códigos cortos definida en el Artículo 6.4.1.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, una vez verificada la disponibilidad del recurso se determinó la procedencia de su asignación.

En este sentido, la CRC considera viable proceder con la asignación del código corto, por parte de **HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.** en su condición de PCA y/o Integrador Tecnológico, bajo el entendido que dicho recurso será usado de forma eficiente según la justificación mencionada en la Tabla 1. y no será utilizado para la identificación de clientes corporativos con canales de comunicación SMS dedicados.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

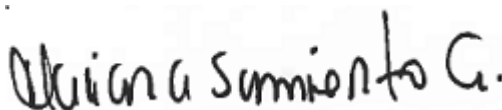
ARTÍCULO 1. Asignar un (1) código corto a **HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD, de conformidad con las condiciones establecidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, así:

CÓDIGO CORTO	MODALIDAD DE SERVICIO
899986	GRATUITO PARA EL USUARIO

ARTÍCULO 2. Notificar por medios electrónicos la presente Resolución al Representante Legal de **HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los **6 días del mes de abril de 2021**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Rad. 2021900901, 2021802868, 2021803520, 2021803637 y 2021803717

Trámite ID: 2300

Proyectado por: Fausto Heredia O.

Revisado por: Adriana Barbosa